

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – C2
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte una solicitud bastante confusa, incomprensible e incierta, por cuanto de la misma no se entiende si lo pretendido por el togado es iniciar el ejecutivo a continuación o solicitar y/o reiterar la materialización de medidas cautelares, las cuales, ya fueron resueltas por este Despacho en autos anteriores, en el mes de marzo de la presente anualidad.

Así mismo, dentro de la mencionada solicitud, se observa la pretensión de cancelación de las prestaciones que corresponden a: (i) **los cánones de arrendamiento causados**, (ii) **la multa por incumplimiento de contrato o (cláusula penal)** y (iii) **la condena por agencias en derecho**.

En razón de lo anterior, es deber de este Despacho REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, si su intención es iniciar la ejecución a continuación conforme al artículo 306 del CGP, y en concordancia con reglado en el numeral 7 del artículo 384 de la misma codificación, adecue la solicitud, teniendo en cuenta que las pretensiones se encuentran limitadas a las **órdenes y condenas** contenidas en la sentencia proferida el pasado 06 de julio de 2021.

Y ello es así, porque la ejecución dentro del mismo proceso tiene como báculo la sentencia ejecutoriada y no el contrato de tenencia, en tanto que, el cobro de otras prestaciones no ordenadas en el fallo, tales como pagos periódicos causados con posterioridad y cláusulas indemnizatorias, o la persecución de bienes de otros obligados que no integraron la lid en el proceso de restitución, deberá tramitarse mediante proceso ejecutivo independiente, cuyo título de ejecución sea propiamente el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 079, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 27 de agosto de 2021. MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado

**Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a013ffbe2332f0de8ba8063505113198eb3176dae801f022113c2828faad475a**
Documento generado en 26/08/2021 09:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>